

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1839
29 de febrero de 2008

ESPAÑOL
Original: CHINO y RUSO

CARTA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA, POR LA QUE SE TRANSMITEN LOS TEXTOS EN CHINO Y RUSO DEL PROYECTO DE "TRATADO PARA LA PREVENCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA CONTRA OBJETOS SITUADOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE", PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y CHINA

Tenemos el honor de transmitirle por la presente los textos en chino y ruso del proyecto de "Tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre", presentado por la Federación de Rusia y la República Popular China.

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer publicar y distribuir la presente carta y el proyecto de tratado adjunto como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Valery Loshchinin
Embajador
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante la
Conferencia de Desarme

(Firmado): Wang Qun
Embajador para Asuntos de Desarme
Jefe de la Delegación de la
República Popular China
ante la Conferencia de Desarme

Proyecto

TRATADO PARA LA PREVENCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA CONTRA OBJETOS SITUADOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Reconociendo que el espacio ultraterrestre desempeña una función cada vez más importante en el desarrollo futuro de la humanidad,

Reiterando los derechos a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Interesados en que el espacio ultraterrestre no se convierta en un escenario de enfrentamiento militar y en que se garanticen la seguridad en el espacio ultraterrestre y el funcionamiento sin perturbaciones de los objetos situados en él,

Reconociendo que la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de una carrera de armamentos en éste conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Deseosos de preservar el espacio ultraterrestre como un lugar en el que no se emplacen armas de ninguna clase,

Observando que los acuerdos vigentes sobre el control de los armamentos y el desarme que guardan relación con el espacio ultraterrestre, incluidos los bilaterales, y los actuales regímenes jurídicos aplicables a la utilización del espacio ultraterrestre desempeñan una función positiva en la exploración del espacio ultraterrestre y en la regulación de las actividades espaciales y deben cumplirse estrictamente, si bien no pueden impedir eficazmente el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la carrera de armamentos en éste,

Recordando la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en la que, entre otras cosas, se expresa la convicción sobre la necesidad de que se examinen nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos del presente Tratado:

a) El término "espacio ultraterrestre" designa el espacio más allá de una altitud de 100 km sobre el nivel del mar en la Tierra;

b) El término "objeto situado en el espacio ultraterrestre" designa cualquier dispositivo diseñado para funcionar en el espacio ultraterrestre que ha de ser lanzado en órbita alrededor de cualquier cuerpo celeste o que está en órbita alrededor de cualquier cuerpo celeste o que se encuentre en él, a excepción de la Tierra, o que está abandonando la órbita alrededor de cualquier cuerpo celeste acercándose a éste, o que se aleja de un cuerpo celeste aproximándose a otro, o que se ha colocado en el espacio ultraterrestre por cualquier otro medio;

c) El término "arma en el espacio ultraterrestre" designa cualquier artefacto situado en el espacio ultraterrestre, basado en cualquier principio físico, que se ha producido o se ha transformado especialmente para eliminar, dañar o alterar el funcionamiento normal de objetos situados en el espacio ultraterrestre, en la Tierra o en la atmósfera de la Tierra, o para eliminar una población o componentes de la biosfera fundamentales para la existencia humana o causarles daños de algún tipo;

d) Se considerará que un arma ha quedado "emplazada" en el espacio ultraterrestre si gira en órbita alrededor de la Tierra al menos una vez o sigue una parte de esa órbita antes de abandonarla o está ubicada permanentemente en algún punto del espacio ultraterrestre;

e) Por "uso de la fuerza" o "la amenaza de su uso" se entenderá toda acción hostil contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, incluso las que tengan por objeto, en particular, su destrucción, daño, alteración temporal o permanente de su funcionamiento normal, o modificación intencionada de los parámetros orbitales, o la amenaza de cometer tales actos.

Artículo II

Los Estados Partes se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de ningún tipo de armas, a no instalar tales armas en cuerpos celestes ni a emplazarlas en el espacio ultraterrestre de cualquier otro modo; a no recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre; y a no ayudar o alentar a otros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales a participar en actividades prohibidas por el presente Tratado.

Artículo III

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para prevenir en su territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, cualquier actividad prohibida por el presente Tratado.

Artículo IV

Ningún elemento del presente Tratado podrá interpretarse en detrimento del ejercicio por los Estados Partes de su derecho a la investigación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos compatibles con el derecho internacional, que comprende, entre otros, la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

Artículo V

Ningún elemento del presente Tratado podrá interpretarse en detrimento del ejercicio por los Estados Partes de su derecho a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

Para contribuir a garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y fomentar la transparencia y la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, los Estados Partes aplicarán voluntariamente, salvo que se hubiera acordado otra cosa, medidas de fomento de la confianza.

Las medidas de verificación del cumplimiento del presente Tratado podrán ser objeto de un protocolo adicional.

Artículo VII

De surgir controversias entre los Estados Partes respecto de la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Tratado, las partes interesadas deberán en primer lugar consultarse para resolver la controversia mediante la negociación y la cooperación.

Si las partes interesadas no llegaran a un acuerdo tras consultarse, el Estado Parte interesado podrá someter la situación que haya suscitado la controversia a la organización ejecutiva del Tratado aduciendo los argumentos pertinentes.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la organización ejecutiva del Tratado para la solución de toda situación conflictiva que haya surgido.

Artículo VIII

Para promover la aplicación de los objetivos y disposiciones del presente Tratado, los Estados Partes establecerán la organización ejecutiva del Tratado, la cual:

- a) Se encargará de examinar las comunicaciones de cualquier Estado Parte o de un grupo de Estados Partes en relación con el surgimiento de toda sospecha de que está teniendo lugar una violación del presente Tratado por cualquier Estado Parte;
- b) Examinará las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes;
- c) Organizará y celebrará consultas con los Estados Partes con miras a resolver toda situación que haya surgido en relación con la violación del presente Tratado por un Estado Parte;
- d) Adoptará las medidas necesarias para poner fin a la violación del presente tratado por cualquier Estado Parte.

La denominación, estatuto, funciones concretas y modalidades de funcionamiento de la organización ejecutiva del Tratado serán objeto de un protocolo adicional al presente Tratado.

Artículo IX

Podrán participar en el presente Tratado las organizaciones intergubernamentales internacionales. Las disposiciones por las que se establezcan las modalidades y el procedimiento de su participación en el presente Tratado serán objeto de un protocolo adicional al presente Tratado.

Artículo X

Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado. El texto de toda enmienda propuesta se presentará al depositario, quien la distribuirá inmediatamente a todos los Estados Partes. A petición de como mínimo un tercio de los Estados Partes, el depositario convocará a una conferencia a la que se invitará a todos los Estados Partes para examinar la enmienda propuesta.

Toda enmienda al presente Tratado deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de los Estados Partes en el Tratado. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes de conformidad con los procedimientos que rigen la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo XI

El presente Tratado será de duración indefinida.

Cada Estado Parte tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía estatal, a retirarse del presente Tratado si decidiera que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del presente Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará por escrito al depositario la decisión adoptada seis meses antes de retirarse del Tratado.

Artículo XII

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Cualquier Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento.

El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que queda designado como depositario del presente Tratado.

Artículo XIII

El presente Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación 20 Estados, con inclusión de todos los Estados que son Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el día de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo XIV

El presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias conformes del mismo a todos los Estados signatarios y adherentes.
